

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

18 NOV 2014

Señora
ROCIO SALGADO PARDO
Contador Público
Rociosalgado10@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Septiembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-524- CONSULTA
Tema	Inhabilidades del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

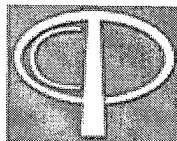
"Quier (Sic) saber si hay alguna ley, decreto o resolución (Sic) que indique impedimento en que dos personas con grado de consanguinidad directo , (padre e hija) trabajen como Revisor Fiscal y Contador de la misma compañía (Sic) (en el caso que compete una entidad sin animo (Sic) de lucro)".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Las prohibiciones al ejercicio de la revisoría fiscal están expresamente definidas en la Ley 43 de 1990, entre otras normas. Frente al caso planteado por la peticionaria, es necesario tener presente lo señalado en el artículo 50 de la mencionada Ley, el cual establece:



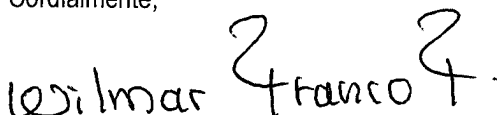
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones."

Con base en lo indicado en el párrafo precedente, es claro que se presenta una inhabilidad por parte del contador público para actuar como revisor fiscal, por cuanto su hija laborará en la misma entidad. De otra parte, la ley no distigue entre entidades con o sin ánimo de lucro, por lo que se debe entenderse que ésta aplica a todo tipo de entidades en donde actúe un contador público como revisor fiscal, entre otros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP